DECIMO SEGUNDO; Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común;----------

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil once (2011);----------

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Ministro
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA COMPRADORA

MILCIA ROSA MEJIA PUELLO

YO, Dr. Fernando Pichardo, Abogado(a) Notario(a) Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2033, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ y MILCIA ROSA MEJIA PUELLO,** de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); ----------

ABOGADO(A)/NOTARIO(A)